



REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO ÁGORA TECH – HUB AUDIOVISUAL DE MURCIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones, servicios y equipamientos de Ágora Tech – Hub Audiovisual de Murcia (en adelante, el Hub), así como establecer las condiciones de acceso, funcionamiento, derechos y obligaciones para su utilización por parte de los usuarios.

1.2. Este reglamento será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones y servicios del Hub, con independencia de su naturaleza pública o privada, garantizando en todo caso la complementariedad con el sector audiovisual privado y la no competencia desleal con las empresas del sector.

1.3. El Hub se configura como un espacio de innovación y desarrollo para el sector audiovisual, digital y tecnológico, y como instrumento al servicio de la consolidación y proyección de la industria audiovisual regional, nacional e internacional.

Artículo 2. Principios rectores y finalidad

2.1. El Hub desarrollará su actividad bajo los siguientes principios:

- a) Complementariedad con el sector audiovisual privado.
- b) Fomento de la colaboración público-privada.
- c) Apoyo al desarrollo del ecosistema audiovisual regional, nacional e internacional.
- d) No competencia desleal ni interferencia en la actividad comercial ordinaria de las empresas del sector audiovisual.
- e) Promoción de Murcia como destino audiovisual.
- f) Impulso de proyectos de interés municipal en materia cultural, turística, empresarial, smart cities y desarrollo local.
- g) Fomento de la formación y educación en el ámbito audiovisual y digital.
- h) Transparencia, objetividad y no discriminación en el acceso a las instalaciones y servicios.



2.2. Las actividades del Hub se orientarán prioritariamente a:

- a) Formación especializada y reglada en el sector audiovisual y digital, en coordinación con el ecosistema educativo y el sector profesional.
- b) Innovación, investigación y desarrollo tecnológico vinculados a lo audiovisual, los contenidos digitales, los videojuegos y las industrias creativas.
- c) Desarrollo de proyectos piloto y pruebas de concepto de nuevas tecnologías, formatos y modelos de negocio.
- d) Apoyo a emprendedores, startups y empresas emergentes del sector audiovisual y digital.
- e) Producción de contenidos de interés público municipal y proyectos de especial relevancia para la imagen y proyección de la ciudad de Murcia.
- f) Colaboración con el sector educativo (universidades, centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de arte, etc.) en proyectos formativos, de prácticas y transferencia de conocimiento.

2.3. El Hub no asumirá la producción ni la prestación directa de servicios audiovisuales de carácter comercial ordinario que puedan ser ejecutados por empresas privadas en el mercado en condiciones de competencia. Su función será facilitar infraestructuras, servicios técnicos básicos y espacios de colaboración, promoviendo la participación de empresas y profesionales del sector.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Hub: Ágora Tech – Hub Audiovisual de Murcia.
- b) Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Murcia, como titular de las instalaciones.
- c) Usuario: Persona física o jurídica autorizada para el uso de las instalaciones y servicios del Hub.
- d) Director del Hub: Responsable de la gestión operativa y coordinación de las instalaciones, servicios y recursos del Hub.
- e) Consejo Rector: Órgano colegiado de gobierno, dirección estratégica y supervisión del Hub.
- f) Proyecto de interés municipal: Aquellos proyectos que contribuyan de forma relevante al desarrollo cultural, social, económico, empresarial, tecnológico o turístico de la ciudad de Murcia y que sean así reconocidos por el órgano municipal competente.



TÍTULO II. USUARIOS Y ACCESO

Artículo 4. Tipos de usuarios y beneficiarios

4.1. Podrán acceder a las instalaciones del Hub, con carácter preferente, las empresas, entidades y profesionales del sector audiovisual y de los contenidos digitales con domicilio fiscal en la Región de Murcia.

4.2. También podrán acceder, en las condiciones que se establezcan:

- a) Empresas audiovisuales nacionales e internacionales.
- b) Startups, emprendedores y entidades de innovación tecnológica vinculadas a la creación de contenidos o herramientas para el sector audiovisual y digital.
- c) Centros educativos, universidades y entidades de formación.
- d) Entidades sin ánimo de lucro, asociaciones y fundaciones que desarrollen proyectos en el ámbito audiovisual, cultural o tecnológico.
- e) El propio Ayuntamiento de Murcia y sus entes dependientes, para proyectos de interés municipal.

4.3. Se priorizará el acceso a las instalaciones y servicios del Hub según el siguiente orden:

- a) Proyectos del sector audiovisual murciano.
- b) Proyectos de interés municipal promovidos por el Ayuntamiento de Murcia.
- c) Proyectos educativos y formativos en el ámbito audiovisual o digital.
- d) Proyectos audiovisuales y digitales regionales.
- e) Proyectos audiovisuales y digitales nacionales e internacionales.

Artículo 5. Solicitud de acceso y documentación

5.1. Las solicitudes de uso se presentarán con una antelación mínima de quince (15) días naturales respecto a la fecha prevista de inicio de la actividad, preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. La solicitud deberá incluir obligatoriamente:

- a) Identificación de la persona física o jurídica solicitante.
- b) Datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico).



- c) Descripción detallada de la actividad o proyecto.
- d) Fechas y horarios solicitados.
- e) Espacios y equipamientos requeridos.
- f) Previsión de personal participante y asistencia de público, en su caso.
- g) Indicación del carácter comercial o no comercial del proyecto.
- h) Presupuesto estimado del proyecto, cuando proceda.
- i) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando resulte exigible.
- j) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor o compromiso de aportarla antes del inicio de la actividad.

5.3. Para proyectos de especial envergadura o duración superior a cinco (5) días, se requerirá adicionalmente:

- a) Plan de trabajo detallado.
- b) Memoria técnica del proyecto.
- c) Plan de seguridad y prevención de riesgos laborales.

5.4. El Ayuntamiento podrá requerir, en su caso, documentación complementaria cuando resulte necesaria para valorar adecuadamente la solicitud o garantizar la seguridad de las instalaciones y de las personas.

Artículo 6. Procedimiento de autorización

6.1. Las solicitudes serán evaluadas por la Dirección del Hub, atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Adecuación del proyecto a los fines y principios del Hub.
- b) Disponibilidad de espacios y recursos en las fechas solicitadas.
- c) Repercusión para el sector audiovisual local y regional.
- d) Interés municipal del proyecto.
- e) Equilibrio en la distribución de usos entre distintos perfiles de usuarios.
- f) Cumplimiento de los requisitos técnicos, de seguridad y de aseguramiento.

6.2. La resolución se notificará en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la recepción de la solicitud completa, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.



6.3. Las solicitudes que requieran:

- a) Uso exclusivo de instalaciones por más de cinco (5) días consecutivos.
- b) Modificaciones temporales de las instalaciones.
- c) Proyectos con presupuesto superior a cincuenta mil (50.000) euros.

Deberán ser sometidas a autorización expresa del Consejo Rector.

6.4. La autorización de uso tendrá carácter personal e intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión o subarrendamiento a terceros sin autorización expresa del Ayuntamiento.

TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7. Tarifas y precios públicos

7.1. El Consejo Rector propondrá anualmente las tarifas de uso de las instalaciones, servicios y equipamientos del Hub, que tendrán la naturaleza de precios públicos y se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable, elevándose su aprobación al órgano municipal competente.

7.2. Las tarifas se determinarán atendiendo, al menos, a los siguientes criterios:

- a) Tipo de usuario (empresa, profesional, entidad educativa, entidad sin ánimo de lucro, Administración pública, etc.).
- b) Duración del uso.
- c) Superficie y características de los espacios utilizados.
- d) Tipo y valor del equipamiento requerido.
- e) Carácter comercial o no comercial de la actividad.
- f) Interés municipal del proyecto.
- g) Necesidad de servicios técnicos obligatorios de supervisión y operación de equipos, cuando resulten preceptivos conforme a este reglamento.

7.3. Los precios se ajustarán a valores de mercado del sector audiovisual, garantizando en todo caso la no competencia desleal con las empresas privadas y la sostenibilidad económica del Hub.



Artículo 8. Condiciones especiales y bonificaciones

8.1. Se podrán establecer las siguientes bonificaciones sobre las tarifas de uso, que se concretarán en la correspondiente ordenanza o acuerdo de aprobación de precios públicos:

- a) Bonificaciones para proyectos del sector audiovisual murciano que contribuyan de manera significativa al desarrollo del ecosistema local.
- b) Bonificaciones para proyectos educativos y formativos en colaboración con centros de enseñanza reglada.
- c) Bonificaciones para proyectos de carácter social, cultural o de interés general sin ánimo de lucro.
- d) Bonificaciones para proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- e) Bonificación del ochenta por ciento (80 %) para proyectos propios del Ayuntamiento de Murcia de especial interés público, debidamente motivados por la Concejalía competente.

En todo caso, los proyectos municipales abonarán, como mínimo, el veinte por ciento (20 %) de la tarifa aplicable, a fin de preservar la sostenibilidad económica del Hub y evitar situaciones de competencia desleal con el sector privado.

8.2. Los miembros del Consejo Rector podrán acceder a condiciones específicas de uso en los términos establecidos en sus respectivos convenios de colaboración o acuerdos marco, sin perjuicio del cumplimiento de las tarifas y bonificaciones generales aplicables.

8.3. Las bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose en cada caso la que resulte más beneficiosa para el usuario.

Artículo 9. Garantías, fianzas y forma de pago

9.1. Con carácter general, se exigirá el depósito de una fianza para cubrir posibles daños en las instalaciones o en el equipamiento del Hub, cuyo importe se fijará en función del valor de los recursos utilizados, con un mínimo de mil (1.000) euros y un máximo del treinta por ciento (30 %) del valor de reposición de los equipos implicados.

9.2. Para proyectos de duración superior a cinco (5) días o que impliquen un uso intensivo de equipamiento de alto valor, la fianza podrá incrementarse hasta el treinta por ciento (30 %) del valor de los equipos efectivamente utilizados.



9.3. El pago de las tarifas se realizará del siguiente modo, salvo que se establezca otra forma de pago en la autorización:

- a) Cincuenta por ciento (50 %) al formalizar la reserva.
- b) Cincuenta por ciento (50 %) restante antes del inicio de la actividad.

9.4. La devolución de la fianza se efectuará en el plazo máximo de treinta (30) días desde la finalización de la actividad, previa comprobación del estado de las instalaciones y equipamientos y la inexistencia de deudas pendientes.

TÍTULO IV. USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS

Artículo 10. Horarios de funcionamiento

10.1. El horario general de funcionamiento del Hub será de lunes a viernes, de 8:00 a 22:00 horas.

10.2. El horario de sábados será de 9:00 a 14:00 horas, salvo autorización expresa de la Dirección del Hub.

10.3. El uso en horarios extraordinarios, domingos o festivos requerirá:

- a) Petición específica justificada.
- b) Autorización expresa de la Dirección del Hub.
- c) Abono del recargo correspondiente establecido en las tarifas.

10.4. El Hub permanecerá cerrado durante las fiestas locales y períodos vacacionales que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones excepcionales que puedan concederse.

Artículo 11. Normas generales de uso de instalaciones

11.1. Los usuarios deberán:

- a) Hacer un uso adecuado, diligente y responsable de las instalaciones y equipos.
- b) Respetar en todo momento las indicaciones del personal del Hub.
- c) Mantener las instalaciones en correcto estado de orden y limpieza.



- d) Ajustarse a los horarios autorizados.
- e) Comunicar inmediatamente cualquier anomalía, incidencia o daño detectado en las instalaciones o equipos.

11.2. Queda expresamente prohibido:

- a) Modificar la configuración de las instalaciones o del equipamiento sin autorización.
- b) Introducir materiales peligrosos, inflamables o susceptibles de causar daños.
- c) Realizar intervenciones en la infraestructura eléctrica, de datos o de climatización.
- d) Conectar equipos externos sin la supervisión o autorización del personal técnico acreditado.

11.3. El acceso a determinadas áreas técnicas quedará restringido al personal autorizado y a los usuarios debidamente acreditados, conforme a lo previsto en este reglamento.

Artículo 12. Personal técnico y asistencia

12.1. El Hub dispondrá de personal técnico cualificado para:

- a) Apertura y cierre de instalaciones.
- b) Encendido y apagado de equipos.
- c) Supervisión básica del uso de los espacios y de la infraestructura técnica.
- d) Mantenimiento ordinario de los equipos.
- e) Formación básica en el uso del equipamiento del Hub.

12.2. Los usuarios podrán solicitar asistencia técnica especializada (realización, operación de cámara, sonido, iluminación, posproducción u otros servicios profesionales), que será facturada según las tarifas vigentes y, en su caso, podrá ser prestada por empresas o profesionales acreditados.

12.3. Para proyectos que requieran el uso de equipamiento de alto valor, tecnología especializada o instalaciones complejas, será obligatoria la presencia de personal técnico del Hub o de personal técnico acreditado conforme a este reglamento, cuyos servicios se facturarán según las tarifas aprobadas, garantizando la no competencia desleal con las empresas del sector audiovisual.



12.4. La utilización de las instalaciones y equipos del Hub no incluye, en ningún caso, la prestación de servicios profesionales integrales de realización, dirección, producción, grabación, posproducción o similares, que corresponderán, en su caso, a las empresas o profesionales contratados por el usuario.

12.5. El personal técnico propio del Hub tendrá como funciones principales la supervisión básica, el control de accesos a las áreas técnicas, la verificación del correcto uso de las instalaciones, la puesta en marcha y apagado del equipamiento y la coordinación con el personal técnico externo acreditado.

Artículo 12 bis. Acreditación de empresas y personal técnico externo

1. El manejo de los equipos profesionales del plató, salas de control, estudios de sonido y demás instalaciones técnicas del Hub únicamente podrá ser realizado por personal técnico acreditado por el Hub.
2. El Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector, establecerá un procedimiento de acreditación de empresas y profesionales autónomos del sector audiovisual que, previa formación y verificación técnica, podrán operar dichos equipos.
3. La acreditación tendrá una vigencia determinada, que se fijará reglamentariamente, y será revocable por incumplimiento de las condiciones técnicas o de uso, previo procedimiento en el que se dará audiencia al interesado.
4. El Hub mantendrá un registro actualizado de empresas y profesionales acreditados, que será tenido en cuenta en los procesos de contratación y en la selección de proveedores para los proyectos y eventos que se desarrolle en sus instalaciones.

Artículo 12 ter. Bolsa de empresas colaboradoras y eventos

1. El Hub podrá disponer de una bolsa de empresas del sector audiovisual de la Región de Murcia, verificadas por la Dirección del Hub con el asesoramiento de las asociaciones y entidades representativas del sector, para la prestación de servicios en proyectos y eventos que se desarrolle en sus instalaciones.
2. La inclusión en la bolsa requerirá acreditar:
 - a) La adecuada situación fiscal y laboral de la empresa o profesional.
 - b) La solvencia técnica y experiencia en el ámbito audiovisual correspondiente.



- c) La disponibilidad de personal técnico acreditado para el manejo de los equipos del Hub.
 - d) La suscripción de los seguros necesarios para la actividad que se vaya a desarrollar.
3. En los eventos que hagan uso del plató y del equipamiento profesional del Hub será obligatoria la presencia de un jefe técnico acreditado, responsable del correcto uso, entrega y recepción del material, cuyo coste será asumido por la entidad organizadora conforme a las tarifas aprobadas. En eventos de menor complejidad, este jefe técnico podrá asumir también funciones de operación, en los términos que se establezcan.
4. Las solicitudes de uso de las instalaciones para actividades que no sean exclusivamente propias del sector audiovisual, tecnológico, digital o formativo deberán, en todo caso, contar, cuando se requieran servicios audiovisuales, con profesionales o empresas del sector audiovisual con domicilio fiscal en el municipio o en la Región de Murcia, debidamente acreditadas e incluidas en la bolsa de empresas colaboradoras. En este tipo de solicitudes tendrán carácter preferente, a igualdad de condiciones, los actos institucionales y sociales promovidos por el Ayuntamiento de Murcia, en cuanto titular de las instalaciones, considerándose el Hub como instalación propia municipal, sin perjuicio del respeto a los principios de transparencia, objetividad y no discriminación. En ningún caso el Hub se configurará como un recinto ferial o palacio de congresos.

TÍTULO V. SEGUROS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13. Seguro obligatorio

13.1. Todo usuario deberá contratar y mantener vigente, durante la realización de la actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños personales y materiales que puedan derivarse del uso de las instalaciones, equipos y servicios del Hub, así como, cuando proceda, un seguro de accidentes para el personal participante y para el público asistente.

13.2. Las pólizas deberán:

- a) Tener una cobertura suficiente en atención a la naturaleza y riesgos de la actividad.
- b) Mantenerse en vigor durante todo el período de uso de las instalaciones.
- c) Identificar expresamente al Hub como lugar de realización de la actividad.
- d) Ser aportadas al Ayuntamiento, si así se requiere, con carácter previo al inicio de la actividad.



Artículo 14. Responsabilidad por daños y perjuicios

14.1. Los usuarios serán responsables de:

- a) Todos los daños y perjuicios causados en las instalaciones y equipamientos del Hub por acción u omisión.
- b) Los daños ocasionados a terceros con motivo del desarrollo de la actividad.
- c) El cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de seguridad.
- d) El cumplimiento de la normativa de propiedad intelectual e industrial que resulte aplicable.

14.2. La valoración de los daños se realizará por los servicios técnicos municipales, siendo su dictamen vinculante a efectos de fijación de la indemnización correspondiente.

14.3. El coste de reparación o reposición de los bienes dañados será íntegramente a cargo del usuario responsable, con independencia de las coberturas del seguro contratado.

14.4. Los daños graves o reiterados podrán conllevar la suspensión del derecho de uso del Hub y la inhabilitación temporal o definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 15. Exención de responsabilidad del Hub

15.1. El Ayuntamiento de Murcia y el Hub quedarán exentos de responsabilidad por:

- a) Pérdidas, sustracciones o deterioros de bienes propiedad de los usuarios o de terceros.
- b) Daños derivados del uso inadecuado de las instalaciones o equipos por parte de los usuarios.
- c) Incumplimientos contractuales entre el usuario y terceros.
- d) Incumplimientos de plazos por causas de fuerza mayor o ajenas a la voluntad del Ayuntamiento.

15.2. El Hub garantizará el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos en condiciones normales de uso, realizando el mantenimiento preventivo correspondiente.



TÍTULO VI. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios quedan obligados a:

16.1. En materia de cumplimiento normativo:

- a) Cumplir el presente reglamento y las instrucciones dictadas para su desarrollo.
- b) Cumplir la normativa de seguridad, salud laboral y prevención de riesgos aplicable.
- c) Cumplir la normativa sectorial audiovisual, de espectáculos, de protección de datos y de propiedad intelectual.
- d) Atender las indicaciones del personal del Hub y de los servicios municipales competentes.
- e) Respetar la normativa de propiedad intelectual e industrial.

16.2. En materia de seguridad:

- a) Utilizar los equipos de protección individual que, en su caso, resulten obligatorios.
- b) No bloquear salidas de emergencia ni vías de evacuación.
- c) Comunicar de forma inmediata cualquier incidencia que afecte a la seguridad.
- d) Conocer y respetar el plan de emergencia y evacuación del edificio.

16.3. En materia de convivencia:

- a) Mantener un comportamiento respetuoso con el resto de usuarios y con el personal del Hub.
- b) Evitar ruidos, conductas o actividades que alteren el normal desarrollo de las actividades del Hub.
- c) No interferir en el desarrollo de proyectos ajenos.
- d) Colaborar en el mantenimiento del orden y la limpieza de las zonas comunes.

16.4. En materia de reconocimiento institucional:

- a) Incluir la mención al Hub y al Ayuntamiento de Murcia en los créditos de las obras y materiales producidos en sus instalaciones, en la forma que se determine.
- b) Facilitar, cuando sea requerido, material audiovisual para la promoción del Hub, en las condiciones que se acuerden.



Artículo 17. Prohibiciones expresas

17.1. Queda terminantemente prohibido:

- a) El subarrendamiento o cesión no autorizada del uso de las instalaciones.
- b) El uso de las instalaciones para actividades ilícitas o contrarias al orden público.
- c) La introducción y consumo de sustancias ilegales.
- d) El uso de las instalaciones para fines distintos de los autorizados.
- e) La manipulación o desmontaje no autorizado del equipamiento técnico.
- f) El acceso a zonas restringidas o de acceso limitado sin autorización.
- g) La pernocta en las instalaciones.
- h) Cualquier otra conducta que atente contra la seguridad, la convivencia o la imagen institucional del Hub y del Ayuntamiento.

17.2. El incumplimiento de estas prohibiciones conllevará la suspensión inmediata de la actividad y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 18. Infracciones

18.1. Son infracciones leves, entre otras:

- a) Retrasos no justificados de hasta quince (15) minutos en la entrega de las instalaciones.
- b) Incumplimientos puntuales de las normas de uso sin consecuencias graves.
- c) Pequeños daños materiales de fácil reparación.
- d) Incumplimiento de normas de convivencia menores.

18.2. Son infracciones graves, entre otras:

- a) Reincidencia en infracciones leves.
- b) Incumplimiento reiterado de horarios.
- c) Daños materiales de consideración en las instalaciones o equipos.
- d) Incumplimiento grave de las normas de seguridad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones económicas con el Hub.
- f) Incumplimiento de las obligaciones contractuales que afecten al funcionamiento del Hub.
- g) Falta de reconocimiento institucional reiterada cuando sea obligatoria.

18.3. Son infracciones muy graves, entre otras:

- a) Subarrendamiento o cesión no autorizada del uso de las instalaciones.



- b) Uso de las instalaciones para actividades ilícitas.
- c) Daños intencionados o de extrema gravedad en las instalaciones o equipos.
- d) Incumplimiento muy grave de la normativa de seguridad con riesgo para las personas.
- e) Obstrucción grave a la labor de inspección y control del Ayuntamiento.
- f) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con perjuicio grave para el Hub.
- g) Vulneraciones graves de la normativa de protección de datos o de propiedad intelectual.
- h) Falsedad en la documentación presentada para la obtención de la autorización.

Artículo 19. Sanciones

19.1. Por infracciones leves podrán imponerse:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión del derecho de uso por un plazo de hasta quince (15) días.

19.2. Por infracciones graves podrán imponerse:

- a) Suspensión del derecho de uso de dieciséis (16) días a tres (3) meses.
- b) Multa de trescientos uno (301) a mil quinientos (1.500) euros.
- c) Pérdida de bonificaciones durante un año.

19.3. Por infracciones muy graves podrán imponerse:

- a) Suspensión del derecho de uso de tres (3) meses a dos (2) años.
- b) Inhabilitación definitiva para el uso del Hub.

19.4. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la infracción, la existencia de intencionalidad, la reiteración, el daño causado y el beneficio obtenido.

Artículo 20. Procedimiento sancionador

20.1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa básica de régimen local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.2. La incoación del expediente corresponderá al órgano que se determine en la estructura municipal.



20.3. La instrucción del expediente corresponderá a personal técnico designado al efecto.

20.4. La competencia para resolver corresponderá:

- a) Al Director del Hub: infracciones leves, cuando así se delegue.
- b) A la Concejalía competente: infracciones graves.
- c) A la Junta de Gobierno Local: infracciones muy graves.

20.5. Contra las resoluciones sancionadoras cabrá recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO VII. PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21. Protección de datos personales

21.1. El tratamiento de datos personales derivado de la gestión del Hub se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

21.2. Los usuarios deberán:

- a) Obtener los consentimientos necesarios de las personas cuyos datos se traten en el marco de sus proyectos.
- b) Informar adecuadamente a los interesados sobre el tratamiento de datos.
- c) Respetar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y demás derechos reconocidos en la normativa.
- d) Adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas.

Artículo 22. Propiedad intelectual e industrial

22.1. Los derechos de propiedad intelectual de las obras producidas en el Hub pertenecerán a sus autores o a quienes ostenten legítimamente dichos derechos, conforme al Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.



22.2. El Ayuntamiento de Murcia se reserva el derecho de uso no exclusivo, no oneroso y no transferible de imágenes de las instalaciones y de referencias al Hub, con fines de promoción institucional, en los términos que se acuerden con los titulares de los derechos.

22.3. Los usuarios garantizarán que disponen de todos los derechos necesarios sobre los contenidos que produzcan o utilicen en el Hub, manteniendo indemne al Ayuntamiento frente a reclamaciones de terceros.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Interpretación, seguimiento y desarrollo

23.1. Corresponde al Consejo Rector la interpretación del presente reglamento y la resolución de las cuestiones no previstas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de los órganos municipales.

23.2. El Director del Hub podrá dictar instrucciones técnicas para el desarrollo operativo del reglamento, que deberán ser comunicadas al Consejo Rector y respetarán, en todo caso, el marco jurídico aprobado por el Ayuntamiento de Murcia.

23.3. El Consejo Rector realizará un seguimiento continuado de la aplicación práctica del presente reglamento y, cuando la experiencia de funcionamiento del Hub, la evolución del sector audiovisual o modificaciones normativas lo aconsejen, podrá acordar, mediante informe motivado, la elevación a los órganos municipales competentes de propuestas de modificación parcial o total del mismo, para su tramitación y, en su caso, aprobación conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 24. Modificación del reglamento

24.1. La modificación del presente reglamento requerirá:

- a) Informe previo del Consejo Rector.
- b) Trámite de audiencia e información pública por un plazo mínimo de treinta (30) días.
- c) Informe de los servicios jurídicos municipales.
- d) Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia.



24.2. Las modificaciones entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo 25. Régimen jurídico supletorio

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Resto de normativa sectorial que resulte aplicable.

Artículo 26. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los quince (15) días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional primera.

El Consejo Rector aprobará, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, el catálogo de equipamiento disponible, la relación de espacios y las tarifas aplicables, así como los protocolos de acreditación de empresas y personal técnico externo.

Disposición adicional segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar su adaptación al nuevo régimen cuando resulte posible.